



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 011

(18 FEB 2021)

"Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad presentada por DREEMBIO S.A.S."

EL DIRECTOR TECNICO (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Resolución 1115 del 30 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia, en su inciso segundo, determina que el Estado regulará el ingreso y salida de los recursos genéticos del país, y el uso de estos recursos de acuerdo con el interés nacional.

Que, en conexidad con lo anterior, el artículo 74 superior establece (...) todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley (...).

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 por la cual se aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines son regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

Que el artículo 19 de la Decisión 391 señala:

(...) La Autoridad Nacional Competente podrá reconocer tratamiento confidencial, a aquellos datos e informaciones que le sean presentados con motivo del procedimiento de acceso o de la ejecución de los contratos, que no se hubieran divulgado y que pudieran ser materia de un uso comercial desleal por parte de terceros, salvo cuando su conocimiento público sea necesario para proteger el interés social o el medio ambiente.

"Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad presentada por DREEMBIO S.A.S."

A tal efecto, el solicitante deberá presentar la justificación de su petición, acompañada de un resumen no confidencial que formará parte del expediente público. La confidencialidad no podrá recaer sobre las informaciones o documentos a los que se refiere el segundo párrafo del artículo 18 de la presente Decisión. Los aspectos confidenciales figurarán en un expediente reservado, en custodia de la Autoridad Nacional Competente, y no podrán ser divulgados a terceros, salvo orden judicial en contrario.

Que el Decreto 730 de 1997 asignó al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, su competencia en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

Que, el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 frente a la información y documentos reservados señala que tendrán carácter reservado las informaciones y documentos sometidos a reserva de manera expresa por la constitución nacional o la Ley, y en especial:

(...) 4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.

5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.

6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos (...) subrayado fuera de texto.

Que DREEMBIO, S.A.S., mediante radicado 16970 del 25 de junio de 2020, presentó solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales para autorizar la ejecución de actividades de acceso a recursos genéticos y a sus productos derivados en desarrollo del proyecto de investigación titulado "Investigación, desarrollo, producción y comercialización de productos biológicos obtenidos a partir de algas y plantas".

Que mediante Auto No. 161 del 20 de agosto de 2020, se admitió la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales presentada por DREEMBIO, S.A.S., y se dio inicio al trámite administrativo previsto en la Decisión Andina 391 de 1996.

Que en relación con la solicitud de contrato con fines comerciales presentada por DREEMBIO, S.A.S., la Pontificia Universidad Javeriana, mediante radicado 28399 del 21 de septiembre de 2020 actuando por intermedio de su Vicerrector de Investigación, Luis Miguel Renjifo Martínez, identificado con cedula de ciudadanía 14.886.871, que actúa en calidad de apoderado, según consta en poder general dado mediante escritura pública No. 3434, otorgado el 18 de abril de 2016 ante Notario treinta y ocho del Circulo de Bogotá D.C., radicó solicitud de autorización de transferencia de uso del recurso genético y sus productos derivados resultados de las actividades de acceso a recursos genéticos y a sus productos derivados en

"Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad presentada por DREEMBIO S.A.S."

desarrollo y ejecución de los contratos de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados Nos. 220 y 221 de 2018, expedientes RGE0284 y RGE0285

Que mediante Resolución No. 947 del 28 de octubre de 2020, se acogió el Dictamen Técnico Legal No. 251 del 20 de octubre de 2020, en el cual se recomendó al Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos su aceptación y el paso a la etapa de negociación de los términos del contrato con fines comerciales y la eventual firma de este, y en el cual se aceptó a la Universidad Tecnológica de Pereira como la Institución Nacional de Apoyo.

Que mediante auto 303 del 18 de noviembre de 2020 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resolvió "Autorizar la transferencia del material genético y sus productos derivados, su uso, y resultados del acceso a recursos genéticos y a sus productos derivados obtenidos en y durante la ejecución de los contratos de acceso a recursos genéticos y productos derivados 220 y 221 de 2018 suscritos entre la Pontificia Universidad Javeriana y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible; transferencia de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA identificada con NIT. 860.013.720-1 a DREEMBIO S.A.S. identificada con NIT. 901272864-1".

Que, con base en la información aportada por DREEMBIO S.A.S., y en aplicación de lo establecido en el numeral 13 del artículo 9° del Decreto Ley 3570 de 2011 la Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles definió los lineamientos de negociación de la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados del acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados para el presente proyecto y dio viabilidad a la negociación, mediante memorandos con radicados 8120-3-0396 del 27 de agosto y 8120-3-581 del 25 de noviembre de 2020.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996, se adelantó el proceso de negociación de los términos del contrato y del acuerdo de distribución de beneficios monetarios y no monetarios derivados del acceso en los días 1° y 7 de diciembre de 2020, lo cual está consignado en las actas correspondientes.

Que, mediante radicado 43218 del 28 de diciembre de 2019 DREEMBIO S.A.S. solicitó tratamiento confidencial sobre la información relacionada con las condiciones negociadas, informes y/o documentos financieros, estados financieros de la empresa, el modelo de negocio y el contrato mismo. Solicitud que se sustenta en que se trata de información sensible y es gestionada como secreto empresarial,

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible", señaló, como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que, una vez evaluada la solicitud de confidencialidad presentada por DREEMBIO S.A.S, esta Dirección encuentra justificada la petición y considera que la información objeto de esta solicitud, en caso de ser publicada, podría ser materia de un uso desleal por parte de terceros y ocasionaría graves consecuencias si se expone el secreto empresarial de esta. Así mismo, se evidencia que los datos y documentos

"Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad presentada por DREEMBIO S.A.S."

sobre los cuales se solicita tratamiento confidencial no corresponde a la información a que hace referencia el artículo 18 de la Decisión Andina 391 de 1996.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se encuentra facultado para dar tratamiento confidencial únicamente sobre la información y/o documentos que aún no han sido divulgados, y se entiende que DREEMBIO S.A.S. actuó de buena fe al presentar su solicitud de confidencialidad sobre lo relacionado anteriormente, ya que el representante legal de la sociedad declaró que (...) los documentos e información objeto de solicitud de confidencialidad no han sido divulgados a la fecha de la presente solicitud.

Que la manifestación hecha por el Representante legal de DREEMBIO S.A.S., sobre la información y documentos que se solicita otorgar tratamiento confidencial no ha sido divulgada, es entendida por este Ministerio como una afirmación hecha bajo la gravedad del juramento, so pena de las acciones de carácter legal que puedan recaer sobre el solicitante en caso de entregar información falsa.

Que, en consecuencia, se procederá a otorgar la confidencialidad sobre la información y documentos relacionados anteriormente.

Que mediante Resolución No. 1115 del 30 de noviembre de 2020, LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.423.177, fue encargado de las funciones de Director Técnico, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en consecuencia se encuentra facultado para suscribir el presente acto.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1. Otorgar confidencialidad sobre la totalidad de la información de carácter financiero y demás documentos relacionados con estados financieros de DREEMBIO S.A.S., su modelo de negocio, su secreto empresarial y sobre la que se relacione con la distribución de beneficios monetarios y no monetarios derivados del acceso y las condiciones de su negociación.

ARTÍCULO 2. Extender la confidencialidad otorgada sobre la información relacionada en el artículo 1º del presente acto a la información que hace parte del trámite de la solicitud, a la que se origine durante la ejecución del contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales No. 304 de 2021, durante los trámites administrativos posteriores a su terminación y a los demás documentos que sean allegados al expediente RGE0352.

Parágrafo. DREEMBIO S.A.S. deberá entregar el resumen público correspondiente y resumen o resúmenes adicionales a solicitud del Ministerio y en cumplimiento de lo dispuesto en la Decisión Andina 391 de 1996, las normas que le regulen y demás normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO 3. Archivar la información objeto de confidencialidad en el expediente reservado RGE0360, el cual no podrá ser divulgado a terceros, salvo orden judicial en contrario.

"Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad presentada por DREEMBIO S.A.S."

ARTICULO 4. Notificar el contenido del presente acto administrativo a DREEMBIO S.A.S., a través de su representante legal o su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO 5. Advertir a DREEMBIO S.A.S. que, una vez divulgue la información sobre la cual se le ha otorgado el carácter de confidencial, deberá informarlo por escrito a este Ministerio para que la misma sea trasladada al expediente público que corresponda.

ARTÍCULO 6. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en aplicación de los principios de publicidad y transparencia.

ARTÍCULO 7. Recursos. Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18 FEB 2021



LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO

Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Expediente RGE 0352

Elaboró: Mónica Lilly Serrato Moreno – Abogada Contratista DBBSE

Revisó y Aprobó: Nathalia Rocio Casas Ortiz– Profesional Universitario - Grupo de Recursos Genéticos DBBSE